



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 16 de 2024

05001 41 05 008 2023 00683 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **MARTÍN HERNÁNDEZ MENA** en contra de **CÁLCULO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN L.F. S.A.S.**, el apoderado de la parte demandante allega al despacho constancia de notificación electrónica en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y este despacho verifica que se remitió mensaje de notificación, con copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos, a la dirección electrónica constructor.izquierdo@gmail.com, dirección que aparece relacionada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada. Así mismo, se verifica que el mensaje con remisión del 14 de noviembre de 2023 a las 17:12 horas del día, tuvo acuse de recibo de forma inmediata, como lo certifica la empresa de servicio postal Servientrega.

No obstante lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del CPT y la SS, este despacho observa que se hace necesario adoptar una medida de saneamiento en la medida que al analizar el escrito de demanda, su redacción daba a entender que la acción se dirigía exclusivamente contra la sociedad ya mencionada; sin embargo, haciendo una interpretación integral del escrito, en cuanto a los hechos y pretensiones, se percibe que la demanda también va dirigida contra el señor WILDER ALONSO IZQUIERDO GARCÍA, quien además de ser el representante legal de la sociedad CÁLCULO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN L.F. S.A.S., también está siendo acusado de ser el empleador directo del demandante, mientras que de la sociedad mencionada, solo se persigue la solidaridad con el empleador.

Por tal motivo, se adiciona el auto admisorio de la demanda, para indicar que el proceso se sigue contra el señor WILDER ALONSO IZQUIERDO GARCÍA como persona natural, y contra la sociedad CÁLCULO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN L.F. S.A.S.; en tal sentido, no puede ser declarada la debida notificación de la mencionada sociedad, a pesar de cumplir con todos los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de

2022, en la medida que será necesario también remitir copia del presente auto para configurar la notificación en debida forma.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto en los párrafos precedentes, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar el auto admisorio de la demanda para tener como demandado al señor WILDER ALONSO IZQUIERDO GARCÍA como persona natural.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que manifieste si conoce los datos de notificación del demandado WILDER ALONSO IZQUIERDO GARCÍA, o para que manifieste bajo juramento que los desconoce y en tal sentido solicitar su emplazamiento previo nombramiento de curador ad litem. Desde ahora se le advierte a la parte demandante que no se tendrá como dirección de notificación válida para el señor WILDER ALONSO IZQUIERDO GARCÍA la misma dirección de la sociedad CÁLCULO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN L.F. S.A.S, pues si bien el primero funge actualmente como representante legal de dicha sociedad, esta condición no es inmutable y por tanto debe tenerse identificado su propia dirección electrónica de notificaciones.

TERCERO: No tener por notificada a la sociedad CÁLCULO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN L.F. S.A.S. hasta tanto se le remita el presente auto, en las mismas condiciones de la notificación ya surtida, es decir con el respectivo acuse de recibo del mensaje de datos, tal como lo dispuso la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: Una vez se encuentren notificados en debida forma ambos demandados, se procederá a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y la SS.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 056 CONFORME AL
ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO
PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 17 de abril de
2024 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL
SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>


MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99abf973005470358e5e0de145c853de9e6fe37615d6fb3bda35ce2b862ddde**

Documento generado en 16/04/2024 02:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>